



**UNINPAHU**  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO**

**ESTUDIANTIL**





# **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO UNINPAHU**

## **CONSEJO SUPERIOR ACUERDO N° 133-245-09 (Junio 19 de 2009)**

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto General de la Institución y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, es una Institución de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá, D. C.

Que la Fundación cuenta con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 16971, del 9 de octubre de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Fundación cuenta actualmente con el Reglamento Estudiantil contenido en los Acuerdos 104-215 de 2004 y 121-232 de 2006, por lo cual se hace necesario unificar dicha normatividad para ofrecer seguridad jurídica en los procesos de interpretación y aplicación de dicho reglamento, por parte de las autoridades institucionales y en general de la comunidad universitaria.

Que se requiere igualmente realizar ajustes al contenido esencial del Reglamento Estudiantil actualmente vigente, para armonizarlo con las normas legales de carácter superior, que rigen la educación superior.

Que el Consejo Académico estudio y aprobó la reforma al Reglamento Estudiantil, que recoge las propuestas de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria.

Que corresponde al Consejo Superior, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto General, estudiar y aprobar la reforma del Reglamento Estudiantil de la Fundación.

Que el Consejo Superior, estudió y aprobó, la propuesta presentada por la Rectoría, contenida en los artículos que se enuncian a continuación, como consta en el Acta del Consejo Superior.

### **ACUERDA**

Modificar el Reglamento Estudiantil de la Fundación, en el siguiente sentido:

# CONTENIDO

PREÁMBULO	3
Principios Institucionales	4
<b>CAPÍTULO I</b> Campo de Aplicación	5
<b>CAPÍTULO II</b> Admisiones	7
<b>CAPÍTULO III</b> La Matrícula	12
<b>CAPÍTULO IV</b> Créditos Académicos y Currículo	15
<b>CAPÍTULO V</b> Cursos Institucionales	18
<b>CAPÍTULO VI</b> Sistemas de Evaluación y Promoción del Estudiante	20
<b>CAPÍTULO VII</b> Del Título Académico y Requisitos de Grado	24
<b>CAPÍTULO VIII</b> Los Derechos y Deberes	26
<b>CAPÍTULO IX</b> Reglamento Disciplinario	29
<b>CAPÍTULO X</b> Las Distinciones e Incentivos Académicos	36
<b>CAPÍTULO XI</b> Disposiciones Finales	39

# PREÁMBULO

El propósito fundamental de toda acción educativa se fundamenta en sus principios orientadores y filosóficos, los cuales son:

“UNINPAHU es una Institución de Educación Superior de derecho privado, organizada como una Fundación, que en ejercicio de la autonomía universitaria y la responsabilidad social, señala su razón de ser y sentido en la formación integral de los hombres y mujeres colombianos, entendida desde la racionalidad integradora del conocimiento en la ciencia, la técnica, la tecnología y los valores éticos, sociales, económicos, políticos, culturales, para que en su condición de ser individual y social actúe en el desarrollo del Proyecto Histórico Nacional consagrado en la Carta Constitucional”.

Estos principios representan lo que somos, lo que queremos lograr y a lo que nos comprometemos, acorde con ellos buscamos coherencia y sentido en todos los procesos académicos. Son punto de referencia en el quehacer educativo, base y fundamento ético de los principios y normas que animan este Reglamento Estudiantil.

El Reglamento Estudiantil en UNINPAHU regula las relaciones entre la Institución y sus estudiantes, garantiza el desarrollo de la academia enmarcada en los principios constitucionales, en las leyes y normas que orientan la Educación Superior, en la filosofía, los principios y en las disposiciones dadas desde el estatuto institucional para beneficio de los objetivos de formación integral del estudiante Uninpahuista.

El Reglamento Estudiantil de UNINPAHU, contiene y genera criterios de autonomía y responsabilidad individual y colectiva, basado en la concepción educativa que promulgamos, encarna la más evidente posibilidad de que un ciudadano conozca a cabalidad, como sujeto activo, los derechos y deberes que tiene con la comunidad, en particular la práctica diaria del respeto a la dignidad humana, el culto al trabajo académico como medio de realización personal, la aceptación de la pluralidad y la diversidad de pensamiento para la convivencia pacífica y la prevalencia del interés colectivo sobre el particular.

# PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

UNINPAHU resalta en sus principios corporativos los siguientes elementos referidos a su acción de formación integral:

- Está al servicio de quienes, en ejercicio de su libertad, la eligen para una formación académica en los campos del conocimiento y en los servicios de extensión que ella ofrece. Su acceso se hará en igualdad de oportunidades para quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas.
- En el proceso educativo, la Institución no ejercerá ningún tipo de discriminación por razones de raza, credo político o religioso, sexo, condición social o económica.
- Su función social está enmarcada en los principios constitucionales de autonomía, libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.
- La educación se asume como un proceso intencional de promoción humana que se orienta a la formación integral de la persona, a la articulación y conocimientos científicos, técnicos, tecnológicos y humanísticos con criterios y valores de la cultura nacional, latinoamericana y universal.
- Su responsabilidad social es formar ciudadanos y profesionales con capacidad de asumir críticamente el conocimiento, de liderar procesos de cambio y aceptar su compromiso histórico de mejoramiento social, conforme a valores éticos de democracia participativa, de respeto al otro y de convivencia con su medio ecológico.
- Garantiza la libertad de cátedra entendida como la discrecionalidad que tiene el docente para exponer los fundamentos de su disciplina con criterios éticos, científicos y permanente actitud investigativa.
- Garantiza la libertad de aprendizaje, fomenta el acceso a las fuentes de información, la construcción del conocimiento significativo y propicia la exposición de planteamientos divergentes en un clima de respeto.
- La docencia fundamentada en una actitud investigativa es principio básico de la calidad académica que orienta en UNINPAHU la búsqueda de la excelencia.
- Reconoce al estudiante en la dignidad de su condición y garantiza la calidad de su formación contribuyendo a su crecimiento personal.
- Privilegia la cultura del diálogo, la participación, el respeto a la diversidad de pensamiento, la concertación racional, la argumentación consecuente por fuera de todo dogmatismo para construir una sociedad que respete los derechos humanos, su medio ambiente, consolide la paz y la democracia en Colombia.
- Fortalece la cultura investigativa y la apropiación del conocimiento a partir de la investigación, que permita el diseño e implementación de alternativas en el campo del conocimiento aplicado y lleve hacia la generación de una investigación formal.

CAPÍTULO I

**CAMPO DE  
APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1. Campo de aplicación.** El presente Reglamento regula las relaciones entre UNINPAHU y sus estudiantes.

**ARTÍCULO 2. Carácter de estudiante.** La calidad de estudiante se reconoce al aspirante admitido de acuerdo con los requerimientos establecidos por el proceso de admisión y que mediante acto voluntario legalice la matrícula.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por aspirante la persona que estando interesada en cursar uno de los programas académicos de UNINPAHU, manifiesta su interés adquiriendo el formulario de ingreso y desarrollando todas las gestiones propias del proceso de inscripción previsto en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 3. Permanencia del estudiante en la Institución.** La permanencia del estudiante en UNINPAHU se fundamenta en dos condiciones: Rendimiento académico de acuerdo con los términos del presente Reglamento y el cumplimiento de los principios, valores y normas, definidos como propios de la vida institucional.

**ARTÍCULO 4. Pérdida del carácter de estudiante: Se pierde la condición de estudiante.**

- a. Por haber obtenido el título respectivo, previa finalización del programa de formación académica previsto.
- b. Por cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante.
- c. Por sanción académica o disciplinaria aplicada en cumplimiento de las disposiciones contempladas en éste Reglamento.
- d. Por falta de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.

**ARTÍCULO 5. Clases de estudiantes.** La Institución define dos ( 2 ) clases de estudiantes:

- a. Estudiante regular. Es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado, postgrado o de formación ofrecidos por la Institución.
- b. Estudiante no regular. Es la persona inscrita y autorizada para cursar programas de educación continuada o autorizada para asistir a cursos libres.



## CAPÍTULO II

# ADMISIONES

**ARTÍCULO 6. Concepto.** La admisión se constituye en el proceso mediante el cual el aspirante ingresa a UNINPAHU, previa inscripción y selección, conforme al presente reglamento. Al proceso de admisión le sigue la matrícula.

**ARTÍCULO 7. Modificado por la Resolución 024 de 2011 y el Acuerdo 001 de 2018 del Consejo Académico. <El nuevo texto es el siguiente> La inscripción.** Es la manifestación escrita y voluntaria de una persona como aspirante a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por UNINPAHU. Con la inscripción el aspirante podrá participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno de la Fundación para admitir al aspirante inscrito. Cualquier inconsistencia en el contenido de la documentación o en la información aportada por el aspirante, anula de inmediato el proceso de admisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los derechos pecuniarios pagados a la Institución por concepto de inscripción no son reembolsables, excepto cuando UNINPAHU decida no iniciar el programa académico al cual el aspirante se haya inscrito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se establecen como requisitos de ingreso y admisión de aspirantes que no habían sido parte de la Institución, ni que solicitan proceso de homologación, los siguientes:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional; presentando el acta de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional..
- b. Copia del resultado de la Prueba del ICFES.
- c. Copia del documento de Identidad ampliado al 150%.
- d. Una fotografía.
- e. Diligenciar el formulario de inscripción vía web.
- f. Recibo de pago por el valor de la inscripción, teniendo en cuenta las campañas vigentes para el periodo ofertado.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se establecen como requisitos de ingreso y admisión de aspirantes que sean egresados de un programa de UNINPAHU antes del día cuatro ( 4 ) de julio del año dos mil seis (2006), los siguientes:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional; presentando el acta de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Copia del resultado de la Prueba del ICFES.
- c. Copia del documento de Identidad ampliado al 150%.
- d. Una fotografía.
- e. Diligenciar el formulario de inscripción vía Web.

Los egresados de programas de UNINPAHU desde el día cuatro ( 4 ) de julio del año dos mil seis (2006), no deberán allegar los documentos relacionados del literal a al d.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los requisitos de ingreso y admisión para los transferentes externos que deseen continuar estudios en programas de UNINPAHU, serán:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional; presentando el acta de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- b. Copia del resultado de la Prueba del ICFES.
- c. Copia del documento de Identidad ampliado al 150%.
- d. Una fotografía.
- e. Diligenciar el formulario de inscripción vía web.
- f. Recibo de pago por el valor de la inscripción, teniendo en cuenta las campañas vigentes para el periodo ofertado.
- g. Contendidos programáticos en físico o en magnético, expedidos por la unidad de Registro y Control Académico u oficina encargada de la Institución de procedencia.
- h. Original del certificado de buena conducta de la Institución de procedencia.
- i. Certificado de calificaciones obtenidas en la Institución de procedencia.

**ARTÍCULO 8. Selección.** Es el proceso mediante el cual la Institución determina si el aspirante reúne las condiciones necesarias para ser admitido.

**ARTÍCULO 9. Formas de ingreso.** Los interesados en ingresar a cursar estudios de educación superior en UNINPAHU, podrán hacerlo bajo las modalidades de estudiante nuevo, reintegro o por transferencia.

**ARTÍCULO 10. Estudiante nuevo.** Es la persona que ingresa por primera vez a cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

**ARTÍCULO 11. Reintegro.** Es el acto mediante el cual una persona que habiendo suspendido los estudios en UNINPAHU por un período no mayor a dos ( 2 ) años, solicita reintegro para continuarlos. El Comité Académico de cada Facultad autorizará el reintegro de acuerdo con el plan de estudios y el currículo vigente. Los criterios para el estudio de reintegro son:

- a. Haber dejado de renovar su matrícula como estudiante regular por un término no mayor de dos ( 2 ) años.
- b. Verificación y aprobación de las asignaturas cursadas con el plan de estudios vigente.

- c. Revisión y concepto favorable de los antecedentes del retiro.
- d. Disponibilidad de cupos.
- e. Presentar la solicitud de reintegro en las fechas establecidas por la Institución.

**PARÁGRAFO.** Los casos de solicitud de reintegro, por un término mayor a dos ( 2 ) años deberán ser autorizados por la Vicerrectoría Académica, que presentará una relación de los casos en mención al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 12. Transferencia.** Es el proceso mediante el cual UNINPAHU admite a un aspirante proveniente de un programa debidamente reconocido, para que continúe sus estudios en un programa de Educación Superior. La transferencia puede ser interna o externa.

Es interna la transferencia que se realiza entre programas de Educación Superior de UNINPAHU y externa aquella en la que el estudiante proviene de un programa de Educación Superior o de formación para el trabajo, debidamente reconocido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La transferencia se realizará entre los diferentes niveles que las normas legales de carácter superior autoricen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** UNINPAHU determinará las asignaturas que debe cursar el transferente de acuerdo con los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente.

**ARTÍCULO 13. Acta de transferencia.** Toda transferencia deberá quedar consignada en un acta, en la que el transferente acepta:

- a. El plan de asignaturas homologadas, número de créditos académicos y calificación.
- b. El plan de asignaturas por cursar, indicando el respectivo número de créditos académicos.

**ARTÍCULO 14. Modificado por la Resolución 021 de 2011 y el Acuerdo 207-320-2021 del Consejo Superior. <El nuevo texto es el siguiente>. Homologación.** Es el proceso mediante el cual la institución acredita las actividades académicas y competencias cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de educación superior, o de programas formación para el trabajo y desarrollo humano; cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El interesado realizará la solicitud a través del proceso de inscripción en los términos establecidos en el calendario académico y cancelará el derecho pecuniario correspondiente. La homologación constará en acta, en la que de manera clara se determinarán el número de créditos homologados y el número de créditos faltantes, dicha acta será suscrita por el Director de Programa o Coordinador de Área y el estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El proceso de homologación se realizará antes del inicio de un semestre académico y hará parte de una transferencia interna o externa o de un reintegro, deberá realizarse por parte de las instancias de gestión antes de iniciar el semestre en las fechas establecidas en el calenda-

rio académico. Para el proceso de homologación de transferencias internas y reintegros, los Directores de Programa y Coordinadores de Área deberán tener en cuenta las plantillas de homologación aprobadas en el Consejo Académico, podrán de forma excepcional determinar las asignaturas a homologar con justificación aceptada por la Decanatura y la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se podrá homologar hasta el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación. En caso de un porcentaje mayor se requerirá concepto del Comité de Facultad.

**PARAGRAFO CUARTO.** La homologación podrá ser realizada por el Director de Programa o Coordinador de área, por asignaturas homologadas que podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad o por competencias homologadas, en donde se soportan las competencias recibidas frente a las competencias del programa actual.

**ARTÍCULO 15. Modificado por la Resolución 022 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Pruebas de suficiencia.** Son las pruebas escritas establecidas por la Institución, antes de iniciar el primer semestre de un programa con el objeto de que el estudiante acredite tener las competencias, los conocimientos y habilidades previstas para aprobar la asignatura; excepcionalmente podrá ser considerado como prueba de suficiencia el producto intelectual o tecnológico, del cual el Comité de Facultad haya comprobado el desarrollo en forma independiente por parte del estudiante. Solo se podrá realizar prueba de suficiencia en cada asignatura en una sola oportunidad, para su presentación el estudiante deberá cancelar el valor del derecho pecuniario que corresponda. Deberá ser presentada y aprobada, en las fechas fijadas en el calendario académico institucional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité de Facultad, con aprobación previa de la Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico, determinará en acta las asignaturas que podrán ser objeto de suficiencia en cada Programa, asignaturas que tendrán una permanencia mínima de un año y como máxima la vigencia del plan de estudios. No podrán ser objeto de prueba de suficiencia las asignaturas del área de investigación, ni las que sean definidas como ejes de las profesiones por el mencionado Comité. En el diseño y desarrollo de las pruebas o los productos, la Dirección de Programa garantizará que con estas se evalúan de forma eficaz las competencias, conocimientos y habilidades de la asignatura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La prueba será realizada y evaluada por la Coordinación del Área o Dirección del Programa a la que está adscrita la asignatura. Los productos que formen parte de la suficiencia deberán cumplir con la metodología, técnicas y un sustento teórico. Aquellas que impliquen sustentación deben ser evaluadas en presencia del Director de programa o Coordinador de Área. Por medio de pruebas de suficiencia solo podrán aprobarse hasta el veinte por ciento (20%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se establece como requisito previo a la prueba de suficiencia, la manifestación por escrito del estudiante sobre el dominio de las asignaturas y el conocimiento detallado de los syllabus, en las fechas establecidas en el calendario académico institucional ante la Direc-

ción de Programa o Coordinación de Área respectiva, quienes responderán oportunamente por escrito la solicitud del interesado.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La suficiencia se entenderá como aprobada cuando se obtenga la calificación de tres punto cero (3.0). El estudiante, solo tendrá una oportunidad para presentarla en la(s) asignatura(s) que lo solicite. En caso de ser reprobada el estudiante deberá inscribir la asignatura, cursar y aprobarla, como lo establece el plan de estudios. En la hoja de vida académica del estudiante solo se registrará la calificación de la suficiencia, cuando esta sea aprobada.

CAPÍTULO III

# LA MATRÍCULA

**ARTÍCULO 16. Concepto.** La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante.

Con el acto de matrícula UNINPAHU y el estudiante, adquieren derechos y obligaciones recíprocos para fines específicos del servicio educativo por un período académico determinado.

**ARTÍCULO 17. Requisitos de la matrícula.**

- a. Entregar los documentos exigidos.
- b. Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- c. Legalizar el registro de matrícula.
- d. Inscribir asignaturas.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de matrícula se entiende como semestre básico del estudiante, aquel en el que tenga el mayor número de créditos académicos inscritos. En caso de que el estudiante curse igual número de créditos de diferente semestre, se tomará como semestre básico el semestre más adelantado.

**ARTÍCULO 18. Renovación semestral de matrícula y requisitos.** Es el acto mediante el cual el estudiante regular de UNINPAHU actualiza su matrícula para cada período académico, en las fechas estipuladas en el calendario institucional. Los requisitos son:

- a. Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
- c. Renovar vigencia del carné estudiantil.
- d. Inscribir asignaturas.

**ARTÍCULO 19. Modificado por el Acuerdo 001 de 2018 del Consejo Académico. <El nuevo texto es el siguiente>. Devolución o abono de derechos de matrícula.** Hay lugar a devolución o abono sobre el pago de los derechos de matrícula únicamente en los siguientes casos:

- a. Devolución del ciento por ciento (100%) del valor pagado por concepto de matrícula e inscripción, cuando la Institución no inicie el programa.
- b. No se autoriza el traslado de valores pagados para abonos a matrículas o créditos de terceras personas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A los estudiantes con crédito financiero en cualquiera de las modalidades ofrecidas por la Institución, se aplicará lo dispuesto por los literales a y b del presente artículo. El retiro del estudiante no lo exime del cumplimiento total de la obligación adquirida bajo cualquiera de estas modalidades de pago.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a devolución ni abono de ninguna índole para el estudiante que incurra en faltas disciplinarias que motiven su retiro de la Institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez iniciadas las clases, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico no habrá devolución o abono por concepto de matrícula y demás derechos pecuniarios.



## CAPÍTULO IV

# CRÉDITOS ACADÉMICOS Y CURRÍCULO

**ARTÍCULO 20. Plan de estudios y promoción del estudiante.** Corresponde al Consejo Académico establecer el plan de estudios de cada programa académico, con indicación de los correspondientes requisitos para cada asignatura, la cual solo podrá cursarse previo cumplimiento de las exigencias determinadas.

**ARTÍCULO 21. Asignación académica.** La asignación académica del estudiante será calculada por el sistema de créditos académicos. La asignación académica, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período académico determinado.

**ARTÍCULO 22. Crédito académico.** Se define como la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera que cada programa desarrolle.

**ARTÍCULO 23. Equivalencia.** Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende:

- a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, seminario, entre otros.
- b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los conocimientos, entre otros.

En la programación de la asignación académica están incluidas las horas de acompañamiento, dedicadas fundamentalmente a la orientación del trabajo independiente de los estudiantes.

**ARTÍCULO 24. Total de créditos de una asignatura.** El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, trabajo independiente y trabajo dirigido que realiza el estudiante durante las semanas del período académico y dividir por 48. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

**ARTÍCULO 25. Mínimo y máximo de créditos académicos de un programa.** El total de créditos de los programas, se establecerá de acuerdo con los niveles de formación de pregrado y postgrado.

**ARTÍCULO 26. Distribución de los créditos.** Los créditos académicos se distribuirán teniendo en cuenta el modelo curricular establecido en UNINPAHU y la normatividad vigente sobre el particular.

**ARTÍCULO 27. Créditos obligatorios de formación fundamental.** Corresponden a las asignaturas de formación, de fundamentación y área profesional, establecidas en el plan de estudios para cada programa y no son de libre elección por parte del estudiante.

**ARTÍCULO 28. Créditos electivos.** Corresponden a las asignaturas de libre elección por parte del estudiante, según la oferta de UNINPAHU.

**ARTÍCULO 29. Carga académica semestral.** Los estudiantes de pregrado pueden tomar un máximo de 23 créditos por período académico.

**PARÁGRAFO.** Para matricularse como estudiante regular en un programa de pregrado, el estudiante debe pagar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del semestre.

**ARTÍCULO 30. Trabajos de grado.** Es un requisito de grado para los programas universitarios. El tiempo requerido para la elaboración de trabajos de grado se considera actividad dirigida, según el nivel de formación y la reglamentación que se expida para el efecto.

**ARTÍCULO 31. Registro académico.** El registro académico de UNINPAHU se realiza conforme al Sistema de créditos. Los créditos de cada asignatura son base para el cálculo del promedio académico ponderado, tanto semestral como acumulado.

**ARTÍCULO 32. Valor de la matrícula.** El costo de la matrícula para los programas académicos debe liquidarse según los parámetros establecidos en la reglamentación que se expida para tal efecto.

**ARTÍCULO 33. Derogado por el Acuerdo 001 de 2018 del Consejo Académico.**

**ARTÍCULO 34. Cancelación de período académico completo.** Es el retiro voluntario, escrito y motivado por parte del estudiante de todas las asignaturas registradas en créditos académicos para un período académico.

**PARÁGRAFO.** La cancelación del período académico puede efectuarse antes de la primera fecha del primer reporte de evaluación y no da derecho a devolución de valores pagados o abonados por concepto de matrícula.

**ARTÍCULO 35. Asistencia a clases.** La asistencia a clases y demás actividades académicas es obligatoria por parte del estudiante, quien deberá asistir como mínimo al ochenta por ciento (80%) de tales actividades. Se consideran actividades académicas la asistencia a clase, talleres, prácticas, ejercicios, entre otros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinte por ciento (20%) de las horas presenciales programadas, el docente reportará la asignatura perdida por fallas, en cuyo caso la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La inasistencia a clase deberá justificarse dentro de los tres ( 3 ) días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia, mediante incapacidad médica que requerirá valoración y validación por parte de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario. Las demás situaciones serán resueltas por el Director de programa.

CAPÍTULO V

**CURSOS  
INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 36. Clases de cursos.** UNINPAHU, ofrece entre otros los siguientes cursos:

- Cursos Intersemestrales.
- Cursos Libres.

**ARTÍCULO 37. Curso Intersemestral.** Es el espacio académico en el cual el estudiante puede nivelar o adelantar asignaturas del plan de estudios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La asignatura cursada mediante curso intersemestral debe cumplir con la totalidad de créditos académicos establecidos en el correspondiente plan de estudios. La asignatura así cursada, ya sea aprobada o no, surtirá todos los efectos legales del presente reglamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La apertura del curso intersemestral está condicionada a la inscripción y pago de un número mínimo de estudiantes establecido por la Institución.

**ARTÍCULO 38. Curso Libre.** Es una modalidad de formación por el sistema de créditos académicos, mediante el cual el interesado adquiere, amplía o actualiza conocimientos en un área específica, según oferta académica de UNINPAHU y reglamentación que se expida para el efecto.

## CAPÍTULO VI

# **SISTEMA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 39. Evaluación.** La evaluación es el proceso de valoración del aprendizaje del estudiante, a través de métodos y técnicas orientadas a medir cualitativa y cuantitativamente el desempeño del estudiante, mediante la utilización de diferentes estrategias académicas. Estará representado por el Promedio de Calificación por Semestre (PCS) y por el Promedio de la Calificación Acumulado (PCA).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Entiéndase por Promedio de Calificación por Semestre (PCS), como el resultado que se obtiene de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para determinar el promedio semestral y el promedio total. Las asignaturas reprobadas y cursadas en periodos intersemestrales no tendrán efecto en este promedio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Entiéndase por Promedio de la Calificación Acumulado (PCA), como el resultado de la sumatoria de todas las calificaciones obtenidas durante la realización del programa académico, incluidos los periodos intersemestrales.

**ARTÍCULO 40. Reportes y porcentajes de Evaluación.** La Institución establece tres ( 3 ) reportes de notas, con los siguientes porcentajes:

- a. El primer reporte corresponde a un 30%.
- b. El segundo reporte corresponde a un 30%.
- c. El tercer reporte corresponde a un 40%.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al calendario académico determinar las fechas de reportes de notas.

**ARTÍCULO 41. Modificado por la Resolución 023 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Validación de Asignaturas.** Son las pruebas escritas establecidas por la Institución, que podrá presentar el estudiante interesado en el transcurso del programa, con el objeto de que el estudiante acredite las competencias, los conocimientos y habilidades previstas para aprobar una asignatura que no ha cursado en el plan de estudios; excepcionalmente podrá ser considerada como validación el producto intelectual o tecnológico, del cual el Comité de Facultad haya comprobado el desarrollo en forma independiente por parte del estudiante. Solo se podrá realizar validación en cada asignatura en una sola oportunidad, para su presentación el estudiante deberá cancelar el valor del derecho pecuniario que corresponda. Deberá ser presentada y aprobada, en las fechas fijadas en el calendario académico institucional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité de Facultad, con aprobación previa de la Vicerrectoría Académica y del Consejo Académico, determinará en acta las asignaturas que podrán ser objeto de validación en cada Programa, asignaturas que tendrán una permanencia mínima de un año y como máxima la vigencia del plan de estudios. No podrán ser objeto de validación las asignaturas del área de investigación, ni las que sean definidas como ejes de las profesiones por el mencionado Comité. En el diseño y desarrollo de las pruebas o los productos, la Dirección de Programa garantizará que con estas se evalúan de forma eficaz las competencias, conocimientos y habilidades de la asignatura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se establecen como requisitos previos a la validación que el estudiante no haya

cursado la asignatura, que manifieste por escrito ante la Dirección de Programa o Coordinación de Área el conocimiento detallado de los syllabus y la intención de realizar la prueba de validación por considerar que puede acreditar los conocimientos, competencias y habilidades para aprobar la asignatura.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cada Facultad informará explícitamente a los estudiantes a través de la publicación en cartelera de la Facultad y de los demás medios de comunicación interna que considere, acerca del listado de asignaturas objeto de validación, modalidad de la asignatura: teórica o teórico-práctica, modalidad de la evaluación: prueba escrita o producto, ponderación de los factores que conforman la evaluación, asignaturas que no son objeto de la prueba de cada uno de los programas y evaluadores.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La prueba será realizada y evaluada por la Coordinación del Área o Dirección del Programa a la que está adscrita la asignatura. Los productos que formen parte de la validación deberán cumplir con la metodología, técnicas y sustento teórico. Aquellas que impliquen sustentación deben ser evaluadas en presencia del Director de programa o Coordinador de Área. Por medio de pruebas de suficiencia solo podrán aprobarse hasta el veinte por ciento (20%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La validación se entenderá como aprobada cuando se obtenga la calificación de tres punto cero (3.0). El estudiante, solo tendrá una oportunidad para presentarla en la(s) asignatura(s) que lo solicite. En caso de ser reprobada el estudiante deberá inscribir la asignatura, cursarla y aprobarla, como lo establece el plan de estudios. En la hoja de vida académica del estudiante se registrará la calificación obtenida.

**ARTÍCULO 42. Escala de calificaciones.** La cuantificación del rendimiento académico frente a las competencias propuestas se expresa en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), en valores enteros y un decimal. Los valores expresados en centésimas se aproximarán a la décima superior, si la fracción es igual o superior a cero punto cero cinco (0.05) y al decimal inferior si es menor de cero punto cero cinco (0.05). Una asignatura de pregrado será aprobada si obtiene tres punto cero (3.0) o más puntos y será reprobada con menos de tres punto cero (3.0) y para postgrado será aprobada si obtiene tres punto cinco (3.5) o más puntos y será reprobada con menos de tres punto cinco (3.5).

**ARTÍCULO 43. Revisión de las evaluaciones.** Todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito y debidamente justificada, ante la Dirección de Programa o Coordinación de áreas o unidades, dentro de un término de dos ( 2 ) días hábiles siguientes a la publicación de la nota, la revisión de la evaluación.

El resultado de esta revisión será notificado al estudiante por la Dirección de Programa o Coordinación de área o unidad, en forma escrita al estudiante en un término no mayor de 3 días hábiles siguientes contados a partir de la radicación de su solicitud.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión podrá solicitar, dentro del siguiente día hábil, un segundo calificador y la decisión se dará a conocer en un plazo no mayor de dos ( 2 ) días hábiles.

En los casos de revisión y de segundo calificador el resultado puede conducir a ratificar o aumentar la calificación.



**ARTÍCULO 44. Modificado por el Acuerdo No 001 de 2018 del Consejo Académico. <El nuevo texto es el siguiente>. Pérdida de asignatura.** Una asignatura se considera reprobada cuando la calificación es inferior a la nota aprobatoria definida en este Reglamento. La asignatura reprobada podrá ser tomada en curso intersemestral o en su defecto deberá ser registrada obligatoriamente en el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO: Permanencia:** En caso de que el estudiante repruebe una misma asignatura por segunda vez, deberá inscribirla de forma obligatoria en el siguiente período académico, además de las que le autorice el Director de programa para un proceso de nivelación, así mismo, deberá acogerse al plan de seguimiento integral ofrecido por la Institución, en caso de que repruebe la materia, será causal de pérdida de la calidad de estudiante

## CAPÍTULO VII

# **DEL TÍTULO ACADÉMICO Y REQUISITOS DE GRADO**

**ARTÍCULO 45. Adicionado por la Resolución 056 de 2009. Reglamentado por las Resoluciones 051 del 2010 y 017 del 2011. Concepto.** El estudiante para obtener el título académico, que es el reconocimiento expreso de carácter académico que UNINPAHU otorga, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado. Se entenderá como no cumplido este requisito, si se encontraren créditos de cualquier clase de asignatura reprobados.
2. Los estudiantes del nivel universitario deben haber presentado y aprobado el trabajo de grado, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
3. Haber aprobado un examen de suficiencia de una segunda lengua, o cursado y aprobado niveles equivalentes, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.
4. Haber cumplido las prácticas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. Haber cancelado los derechos de Grado y encontrarse a paz y salvo con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, Vicerrectoría Administrativa y Biblioteca.
5. Los hombres deben presentar la Libreta Militar.
6. La presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior -ECAES- Saber Pro, es requisito de grado para los estudiantes que no hubiesen terminado su plan de estudios antes del 14 de octubre de 2009.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que no se hubiere graduado dentro de los dos ( 2 ) años siguientes a la culminación y aprobación de la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, deberá presentar su solicitud de obtención del título correspondiente ante el Consejo Académico, el cual estudiará y decidirá lo pertinente en cada caso.

## CAPÍTULO VIII

# LOS DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 46. Son derechos y deberes de los estudiantes.** Los consagrados en la Constitución Política, en la ley, en los estatutos y reglamentos de UNINPAHU y en particular, los siguientes:

**DERECHOS:**

- a. Ejercer de manera responsable sus derechos como ciudadano y estudiante de UNINPAHU.
- b. Asistir a clase y en general a todas las actividades académicas programadas en desarrollo del currículo.
- c. Recibir y beneficiarse de los servicios administrativos, académicos y de bienestar universitario que le ofrece la Institución.
- d. Recibir atención, asistencia y orientación de parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- e. Cursar el programa de formación académico y acceder a los recursos que UNINPAHU le ofrece.
- f. Recibir tratamiento respetuoso de parte de la comunidad universitaria, entendida como el personal administrativo, docente, estudiantil de egresado y demás que participen en las actividades institucionales.
- g. Presentar solicitudes, reclamaciones, sugerencias y observaciones, de manera respetuosa.
- h. Obtener certificados de calificaciones, registros y documentos relacionados con su propia actividad académica, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- i. Conocer los resultados de sus evaluaciones académicas.
- j. Participar en los organismos de orientación corporativa que establezcan las normas institucionales.
- k. Conocer el Reglamento Estudiantil, las normas y reglamentos especiales del respectivo programa académico. El desconocimiento de las normativas institucionales no exime de responsabilidad al estudiante.
- l. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución en beneficio de su formación académica.
- m. Informar oportunamente, ante la instancia pertinente, el retraso o el incumplimiento de los docentes en el momento de impartir clase.

**DEBERES:** El estudiante de UNINPAHU tiene los siguientes deberes:

- a. Asistir a todas las actividades académicas y potenciar las oportunidades de formación que le ofrece UNINPAHU.

- b. Desarrollar en forma coherente y oportuna todas las actividades de trabajo independiente que sean propuestas en cada asignatura para el cumplimiento de las competencias específicas propuestas.
- c. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, ajustando su conducta a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- d. Respetar y apoyar a todos los miembros que integran la comunidad universitaria.
- e. Participar en la vida comunitaria y cívica de la Institución, vinculándose de manera activa a los eventos culturales, sociales, artísticos o deportivos que programa.
- f. Preservar y difundir el buen nombre e imagen de UNINPAHU.
- g. Conocer y cumplir los Reglamentos de la Institución.
- h. Conservar en buen estado los bienes de la Institución.
- i. Representar dignamente a la Institución en los eventos para los que sea designado, UNINPAHU se reserva el derecho de publicar, distribuir, editar, comercializar imágenes de los estudiantes, tomadas en las instalaciones o eventos de la Institución.
- j. Conocer y cumplir las actividades académicas y administrativas fijadas en el Calendario Institucional.
- k. Portar el carné estudiantil de forma personal e intransferible, para identificación y uso de los servicios institucionales.
- l. Cumplir y participar en las actividades académicas que integran el currículo del programa respectivo y presentar las evaluaciones en las fechas programadas e informar oportunamente sobre la inasistencia de los docentes.
- m. Respetar las opiniones y criterios de los demás, la diferencia individual y permitir su libre expresión.
- n. Abstenerse de realizar o participar en actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- o. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos o portando armas de cualquier naturaleza.
- p. Cursar el programa de estudio en el horario académico en que se encuentre matriculado, inscrito y registrado.
- q. Realizar oportunamente el registro de materias en los aplicativos correspondientes, según los términos establecidos en el calendario académico institucional.
- r. Los productos académicos o resultados de ejercicios de clase, podrán ser publicados y usados por UNINPAHU, con el cumplimiento de los derechos morales de autor.
- s. Informar oportunamente, ante la instancia pertinente, el retraso o el incumplimiento de los docentes en el momento de impartir clase.
- t. Los demás deberes consagrados en el Estatuto de la Institución y del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IX

# **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 47. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Filosofía del Reglamento Disciplinario.** El Reglamento Disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas del estudiante contrarias a la vida y a la cultura institucional, que son calificadas como faltas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48. Principios.** Todo proceso disciplinario debe desarrollarse en armonía con los principios generales del derecho.

**ARTÍCULO 49. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Faltas.** Son conductas del estudiante contrarias a la vida y cultura institucional que atentan contra la Constitución Política, Las Leyes, el Estatuto y reglamentos institucionales o contra el orden académico e institucional y que están determinadas en el presente Reglamento, en especial las siguientes:

- a. Impedir el normal desarrollo de toda actividad académica.
- b. Incumplir los deberes contemplados en este Reglamento.
- c. Atentar contra el prestigio, el buen nombre, o la imagen de UNINPAHU.
- d. Realizar actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, los principios y la filosofía promulgados por UNINPAHU.
- e. Obstaculizar el libre tránsito o acceso de los miembros de la comunidad universitaria por sus instalaciones.
- f. Expresar manifestaciones de intolerancia a las opiniones diversas de la propia.
- g. Ingresar y/o desplazarse por la Institución en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o alucinógenos, o encontrarse en los alrededores de la Institución en dichas circunstancias.
- h. Causar daño o usar indebidamente las instalaciones, elementos y recursos de la Institución.
- i. Participar en juegos de azar dentro de los predios de la Institución o hacerlo a nombre de ella.
- j. Portar armas o elementos explosivos en el recinto de la Institución.
- k. Portar, traficar o usar sustancias estupefacientes, psicotrópicas o alucinógenos.
- l. Suplantar a las personas en la realización de cualquier acto académico, administrativo o civil.
- m. Alterar documentos o realizar plagio en cualquier actividad académica y/o producción intelectual.
- n. Apropiarse de cualquier bien o dinero de la Institución o de alguno de sus miembros.
- o. Cometer o intentar fraude en las pruebas académicas y en general en los documentos aportados a la Institución. En este caso la prueba será calificada con nota cero punto cero.
- p. En general, toda conducta que produzca lesión física o moral a los miembros de la comunidad universitaria.
- q. Permitir el uso del carné a un tercero para ingresar a la Institución o usar un carné ajeno para ingresar a ella.



**ARTÍCULO 50. Calificación de las faltas disciplinarias.** Para efecto de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, se calificarán como graves o leves y se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta.
- c. Motivos determinantes.
- d. Antecedentes personales del infractor.

**ARTÍCULO 51. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Circunstancias agravantes de la falta disciplinaria.** Se consideran entre otras las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Incumplir con los compromisos adquiridos con la Institución.
- c. Realizar el hecho en complicidad con otra u otras personas.
- d. Cometer una falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.

**ARTÍCULO 52. Modificado por la Resolución 009 de 2011. Circunstancias atenuantes de la falta disciplinaria.** Son circunstancias atenuantes para la calificación de la falta:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Confesar la falta oportunamente.
- c. Procurar a iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 53. La Sanción.** La sanción tiene un sentido formativo y educativo. Apunta a cualificar la conducta ética, democrática e institucional del estudiante para tener un ambiente académico favorable.

**ARTÍCULO 54. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. De las Sanciones Disciplinarias.** Las sanciones aplicables a los estudiantes según la gravedad de las faltas son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Matrícula condicional.
- c. Suspensión de matrícula hasta por dos ( 2 ) semestres académicos.
- d. Cancelación de matrícula.

Las sanciones de que tratan los literales a, b y c podrán estar acompañadas por la exigencia de realizar trabajos con carácter pedagógico, que orienten al estudiante a la reflexión sobre la conducta disciplinaria realizada, sus efectos y formas de superarla.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos de plagio o suplantación académica comprobado en proceso disciplinario, además de la sanción disciplinaria de la evaluación, trabajo o el producto académico, que haya sido objeto de la conducta disciplinar, le será asignada la calificación de cero punto cero (0.0).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda sanción disciplinaria se hará constar en acta con copia a la hoja de vida académica del estudiante que reposará en Registro y Control Académico de la Institución.

**ARTÍCULO 55. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Amonestación Escrita.** La Amonestación es el llamado de atención que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento y donde se le conmina a mantener el respeto y cuidado debidos en la Institución.

**ARTÍCULO 56. Matrícula Condicional.** Sanción que consiste en supeditar, hasta por dos ( 2 ) periodos académicos la continuidad de un estudiante en la Institución, respecto de la observación de buena conducta, cumplimiento estricto de los reglamentos o grado de rendimiento académico exigido en el programa matriculado.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que encontrándose sancionado con matrícula condicional, incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula, de acuerdo a la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 57. Suspensión de matrícula.** Sanción que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante hasta por dos ( 2 ) periodos académicos, incluido el que está cursando, según amerite la falta. Quien reincida en falta disciplinaria considerada como grave, podrá ser sancionado con la cancelación de la matrícula.

**ARTÍCULO 58. Cancelación de matrícula.** Consiste en suspensión definitiva del estudiante, su desvinculación de UNINPAHU y no podrá ser admitido nuevamente en ninguno de los programas académicos que ofrezca UNINPAHU.

**ARTÍCULO 59. De la Acción y de la sanción disciplinaria.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán precedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.

**ARTÍCULO 60. Efectos de la Sanción.** El estudiante sancionado disciplinariamente perderá durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho de disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución otorgue.

**ARTÍCULO 61. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Competencia para investigar.** El Decano investigará a los estudiantes adscritos a su Facultad. En el caso en que los estudiantes investigados pertenezcan a varias Facultades, conocerá el Decano que primero tenga noticia de los hechos constitutivos de la falta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Decano de la Facultad respectiva podrá, sólo ante fuerza mayor comprobada ante el Vicerrector Académico, delegar la función de investigación en el Director de Programa en el cual se encuentre matriculado el supuesto infractor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse un conflicto de competencias entre los Decanos, se resolverá con celeridad por el Vicerrector Académico.

**ARTÍCULO 62. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Competencia para sancionar.** Las sanciones de amonestación escrita y de matrícula condicional, serán impuestas por el Decano de la Facultad o su delegado, el Vicerrector Académico o el Rector. La suspensión de matrícula hasta por dos ( 2 ) semestres académicos será impuesta por la Vicerrectoría Académica y la sanción de cancelación de matrícula por la Rectoría.

**ARTÍCULO 63. Inicio de la acción disciplinaria.** La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por informe o queja debidamente fundamentados.

**ARTÍCULO 64. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Procedimiento para sancionar.** Para garantizar los derechos de los estudiantes contemplados en este Reglamento cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra alguno de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información acerca de los hechos que correspondan a la falta disciplinaria, el Decano notificará al estudiante por escrito de la apertura del proceso disciplinario, dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes, con el lleno de requisitos que prevé el Artículo 65 del presente Reglamento, y le informará que deberá presentar sus descargos verbalmente o por escrito, en los cuales podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Comité Disciplinario de la Facultad, que se reunirá a los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información de la conducta por parte de la Facultad.

En razón de lo anterior el Decano en el mismo momento en que procede a notificar al estudiante por escrito, convocará al Comité Disciplinario de la Facultad, para oír al implicado y recibir si es del caso por escrito sus descargos respecto a la supuesta falta disciplinaria.

El Comité Disciplinario de Facultad estará integrado por: El Decano de la Facultad quien lo preside, por regla general, o su delegado excepcionalmente en el evento de una fuerza mayor del Decano comprobada por el Vicerrector Académico, el Director del Programa al cual pertenece el estudiante, dos docentes vinculados a la Facultad respectiva, un estudiante del grupo al cual pertenece el estudiante en conflicto y la Secretaría Académica, esta última exclusivamente en labores de Secretaría Técnica. Los dos docentes serán designados por el Decano de la Facultad.

( 4 )Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar sus descargos de forma verbal o escrita, se entiende que acepta lo probado en el proceso disciplinario y el Decano procederá dentro de los cinco ( 4 ) días hábiles, después de reunido el Comité Disciplinario de Facultad, a decidir mediante escrito en el que indicará que el estudiante no ejerció su derecho de defensa.

- b. El Decano procederá a motivar su decisión, la cual deberá ser notificada al estudiante de acuerdo a los términos del Artículo 65 del Reglamento Estudiantil.
- c. Si el Decano considera que la falta a imponer es de suspensión de matrícula enviará de inmediato la documentación a la Vicerrectoría Académica; si considera que la falta corresponde a cancelación de matrícula, enviará de inmediato la documentación a la Rectoría;

quienes a más tardar dentro de los cinco ( 5 ) días hábiles siguientes de haber recibido los documentos motivarán y notificarán su decisión conforme a lo establecido en el Artículo 65 del presente Reglamento.

- d. Las decisiones quedarán en firme una vez realizada la notificación y en el momento en que se hayan surtido los términos de los recursos interpuestos oportunamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En aras de dar celeridad al proceso, en los casos en que se investigue la comisión de la falta contemplada en el Artículo 49, literal q, el Decano podrá convocar al Comité Disciplinario de la Facultad u oír directamente al implicado y recibir si es del caso por escrito sus descargos respecto a la supuesta falta disciplinaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si el estudiante aduce causal de impedimento de la autoridad que lo investiga o sanciona por medio de escrito justificado ante la Facultad, después de tres ( 3 ) días de notificado de la apertura del proceso, o en el evento en que el Decano o Vicerrector Académico se declare impedido e informe a su superior por medio de escrito justificado, para investigar o para sancionar, en razón de parentesco, amistad, o alguna otra razón justificada en relación con el estudiante relacionado con la investigación o sanción; deberá el Vicerrector Académico decidir sobre la solicitud de recusación del Decano, dentro de los tres ( 3 ) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación y designará autoridad para adelantar el proceso.

Ante la recusación del Vicerrector Académico, decidirá el Rector, dentro de los tres ( 3 ) días hábiles posteriores a la notificación de la recusación y designará autoridad para adelantar el proceso. Contra las decisiones anteriores no habrá recurso alguno.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Académica de la Facultad apoyará los procesos de investigación y de sanción disciplinaria proyectando las actas, notificaciones y citaciones, que irán con firma de la autoridad competente sea Decano o Vicerrector Académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Así mismo deberá conservar copia en el archivo de la Facultad de las diversas comunicaciones y notificaciones emanadas de los procesos, y remitirá de forma inmediata copia de la sanción, una vez emitida por la autoridad competente, al Coordinador de la Oficina de Registro y Control Académico.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los términos a los cuales hace referencia este Reglamento comenzarán a contar a partir del siguiente día hábil en el que se realice la notificación o se interponga recurso.

**ARTÍCULO 65. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Notificaciones.** Se notificará la apertura del proceso disciplinario por escrito al estudiante, mediante comunicación que deberá contener:

- a. La relación sucinta de los hechos que dan origen al proceso disciplinario.
- b. La calificación provisional de la conducta, especificando claramente las faltas que se le imputan y las normas transgredidas.
- c. Las pruebas que fundamenten el caso.
- d. La solicitud de presentar sus descargos verbalmente o por escrito, y el derecho de anexar las pruebas que pretenda hacer valer ante el Comité Disciplinario de la Facultad, con la fecha y hora de la diligencia de Comité Disciplinario de Facultad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Todas las decisiones adoptadas por autoridad competente, deberán ser motivadas y notificadas, trátase de archivo de la investigación, archivo del proceso o de la de decisión sancionatoria, esta última deberá expresar de forma clara los recursos a los cuales tiene derecho el estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todas las notificaciones de que trata el presente Reglamento deberán realizarse por escrito, se le hará entrega al estudiante quien deberá firmar el recibido, si el estudiante se negara a firmar el recibido, o si no es posible localizarlo para entregarle la comunicación, le será remitida por medio de correo certificado a la dirección registrada en la Institución.

**ARTÍCULO 66. Modificado por la Resolución 009 de 2011. <El nuevo texto es el siguiente>. Recursos.** Contra la providencia que imponga una sanción disciplinaria, procede el recurso de Reposición, ante la misma autoridad que expidió dicha providencia.

El recurso de Apelación de las sanciones disciplinarias impuestas por el Decano, procederá ante el Vicerrector Académico; en el caso de las sanciones impuestas por el Vicerrector Académico procederá el recurso de apelación ante la Rectoría y de las sanciones impuestas por esta última conocerá como segunda instancia el Consejo Académico.

Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los tres ( 3 ) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la providencia que tome la decisión. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, según el cual a decisión adoptada solo se aplica hasta tanto la segunda instancia resuelva dicha apelación.

## CAPÍTULO X

# **LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 67. Clases.** UNINPAHU otorga distinciones y reconoce incentivos al estudiante regular que se distinga por su rendimiento académico, desempeño profesional, cooperación en la vida institucional o sobresalga en certámenes científicos, culturales y deportivos. Son distinciones las siguientes:

- Mención de estudiante distinguido.
- Grado de Honor.
- Mención de trabajo de grado laureado
- Mención de trabajo de grado meritorio.

**PARÁGRAFO.** No será considerado para efectos de recibir distinción o incentivo el estudiante que esté repitiendo alguna asignatura o que haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente reglamento Disciplinario.

**ARTÍCULO 68. Mención de estudiante distinguido.** Se concede al graduando que haya obtenido un promedio en sus calificaciones de cuatro punto cinco (4.5) o superior, siempre que no haya perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios, que no haya suspendido temporalmente su programa y que además no haya sido sancionado disciplinariamente conforme al presente reglamento. Esta distinción constará en el acta de grado.

**ARTÍCULO 69. Grado de Honor.** Se concede al graduando de UNINPAHU que obtenga un promedio de calificaciones de cuatro punto ocho (4.8) o superior, siempre que no haya perdido, ni validado ninguna de las asignaturas del plan de estudios, que no haya suspendido temporalmente sus estudios y que además no haya sido sancionado disciplinariamente, conforme al presente reglamento. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

**ARTÍCULO 70. Mención de trabajo de grado laureado.** Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla los siguientes requisitos: Haber obtenido una calificación de cinco punto cero (5.0). Haber sido propuesto para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de Investigación de Facultad y por el Decano de la Facultad o por el Director de programa. Esta distinción se hará constar en el acta de grado.

**ARTÍCULO 71. Mención de Trabajo de Grado Meritorio.** Se otorga al trabajo de grado que así lo amerite por sus condiciones de calidad y siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).
- b. Haber sido propuesto para esta distinción, en forma unánime y motivada, por el Comité de Investigación de Facultad y por el Decano de la Facultad o por el Director de programa.

**ARTÍCULO 72. Incentivos.** Son los reconocimientos o descuentos económicos aplicados en el valor de la matrícula. Son incentivos son los siguientes:

- Matrícula de honor.
- Publicación de trabajos.
- Exhibición de obras.
- Monitorias académicas.

**ARTÍCULO 73. Matrícula de Honor.** Consiste en la exoneración en el pago del valor total de la matrícula, que se otorga al estudiante para el periodo siguiente, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Obtener el máximo promedio del programa, con calificaciones no inferiores a cuatro, cinco (4,5) en cada una de las asignaturas del período académico cursado.
- b. Ser un estudiante regular nivelado y de conducta meritoria.
- c. Entrar a cursar un periodo académico regular.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que obtenga matrícula de honor deberá realizar mínimo treinta (30) horas en actividades del Grupo de Excelencia Académica (GEA), coordinadas por la Vicerrectoría de Bienestar Universitario; en caso de no cumplirlas a satisfacción, deberá reembolsar el cincuenta por ciento (50%) del valor del descuento obtenido.

**ARTÍCULO 74. Publicación de trabajos.** La Institución publicará los trabajos de grado e investigación que a juicio del jurado calificador lo ameriten y que obtengan concepto favorable de la Junta de Publicaciones.

**ARTÍCULO 75. Exhibición de obras.** UNINPAHU exhibirá las obras artísticas, plásticas, literarias u otras que ameriten su exposición, como promoción de los talentos Uninpahuistas.

**ARTÍCULO 76. Monitorias Académicas.** Son actividades de apoyo académico, de acuerdo con las áreas que establezcan, la Vicerrectoría Académica y las Decanaturas durante un período lectivo. Estas Monitorias son concebidas como un reconocimiento al estudiante que tiene buen rendimiento académico, conducta meritoria y presenta dificultades económicas para cancelar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO.** Al estudiante que se le concede este tipo de incentivo se le exonera del pago total o parcial del valor de la matrícula, durante el periodo lectivo en el que va a realizar la Monitoria y en caso que el estudiante no cumpla con la labor asignada, la Institución exigirá el reembolso del descuento de la matrícula a la que hubo lugar.

**ARTÍCULO 77. Derogado el Acuerdo No 001 de 2018 del Consejo Académico.**

**ARTÍCULO 78. Derogado por el Acuerdo No 001 de 2018 del Consejo Académico.**

**ARTÍCULO 79. Derogado por el Acuerdo No 001 de 2018 del Consejo Académico.**

**ARTÍCULO 80. Mención de egresado distinguido.** Se le concede al egresado Uninpahuista que se destaque por su participación y contribución al progreso y desarrollo en la actividad empresarial, comercial, cívica y cultural del país.

**ARTÍCULO 81. Mención de egresado emérito.** Se otorga el título de egresado emérito al egresado Uninpahuista sobresaliente entre los egresados distinguidos por sus calidades personales, méritos profesionales y que haya contribuido a reafirmar los programas de identidad e imagen Uninpahuista.



## CAPÍTULO XI

# **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 82.** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada asignatura o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del Reglamento.

**ARTÍCULO 83.** Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevé este Reglamento.

**ARTÍCULO 84. Modificaciones.** Corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar el presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Institución.

**ARTÍCULO 85. Vigencia.** El presente Reglamento Estudiantil rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos números 104 - 215 del 16 de diciembre de 2004 y 121 - 232 del 20 de junio de 2006; el documento original suscrito por el Presidente del Consejo Superior y la Secretaria General, reposa en la Secretaría General de la Institución.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**